

# La obsolescencia programada y la protección al consumidor. La Directiva (UE) 2024/825 y su relación con el ODS 12 (consumo y producción responsables)

Revista de Derecho vLex - Núm. 247, Diciembre 2024

**Autor:** Jesus Sánchez García - Erika Torregrossa Acuña  
Abogado. Decano ICAB. Presidente Comisión de Derechos Humanos CICAC -  
**Cargo:** Jurista. Presidenta Observatorio de Derechos de las Personas ICAB. Presidenta Sección DDHH ICAM

**Id. vLex:** VLEX-1062456598

**Link:** <https://app.vlex.com/vid/obsolescencia-programada-proteccion-consumidor-1062456598>

## Texto

### 1. Introducción

La abogacía cumple una función social esencial que define su propia razón de ser y la defensa de las personas es la expresión más clara de esta misión. Entre los derechos que merecen ser protegidos, el **derecho a un consumo transparente y justo** destaca por su relevancia cotidiana, ya que garantiza que las personas no sean víctimas de prácticas engañosas.

En este contexto, la **obsolescencia programada**, definida como la estrategia deliberada de limitar la vida útil de los productos, representa un desafío crítico con repercusiones sociales, económicas y ambientales. Además, pone en riesgo la seguridad del consumidor, al comprometer la calidad y sostenibilidad de los bienes que utiliza.

Este fenómeno vulnera los derechos de los consumidores, incrementa la generación de residuos y dificulta la adopción de un modelo de economía circular que es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La **Directiva (UE) 2024/825** constituye un avance significativo en esta lucha, al establecer un marco normativo integral que promueve la **durabilidad, la reparabilidad y la sostenibilidad** de los productos de consumo, fomentando patrones de producción y consumo responsables en consonancia con el con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12** de la Agenda 2030 de Las Naciones Unidas.

Este artículo analiza la evolución histórica de la obsolescencia programada, sus implicaciones en el mercado y el medio ambiente, y las estrategias normativas que se han implementado para combatirla, con un enfoque especial en la citada [Directiva](#).

Asimismo, se examinan normativas complementarias y casuística jurisprudencial, donde podemos comprobar que durante estos años para una parte de la comunidad jurídica se ha aceptado, como un factor normal, la obsolescencia programada o natural, a la hora de valorar el daño producido en las acciones indemnizatorias.

## 2. Contexto y antecedentes

### 2.1 Inicios de la obsolescencia programada

La práctica comúnmente conocida como **obsolescencia programada** o **planificación de la vida útil de un producto** no es una estrategia comercial reciente. Sus orígenes se pueden datar en 1924 cuando Osram, Philips y General Electric firmaron en Ginebra el conocido como “*Cartel Phoebus*”, con el fin de controlar la producción y venta de bombillas<sup>1</sup>

Hasta principios del siglo XX los fabricantes solían producir objetos que la gente necesitaba y cuya mejor cualidad era la **durabilidad**, a diferencia de los tiempos actuales en los que se producen necesidades que solo se satisfacen con productos mucho menos duraderos. En palabras de Mónica García Goldad, *hemos pasado del consumo al consumismo*.<sup>2</sup>

La conducta comercial está dirigida a asegurar que los consumidores acudan al mercado una y otra vez a adquirir productos semejantes, más actuales y renovados, que presten la misma funcionalidad –o una similar–, al observar que aquellos que ya poseen han devenido obsoletos

### 2.2 Actitudes sociales y respuesta institucional ante la obsolescencia programada

Se podría decir que la **obsolescencia programada** genera cuatro actitudes predominantes en la sociedad.

La primera es la **tolerancia**, fundamentada en la idea de que fomenta el crecimiento económico.

La segunda es considerarla un **mal menor**, percibiéndola como una “inevitable perversión” del mercado.

La tercera es el **rechazo**, que condena esta práctica por ser contraria a los valores éticos fundamentales.

La cuarta actitud es el **activismo**, impulsado por ciudadanos y organizaciones que no solo critican esta práctica, sino que promueven iniciativas para concienciar, legislar y fomentar alternativas sostenibles.

En este contexto, los **poderes públicos**, tanto a nivel político como legislativo, ya sea en el ámbito nacional o supranacional, tienen un papel fundamental que cumplir. Deben contribuir activamente a contrarrestar la obsolescencia programada mediante políticas públicas, marcos normativos eficaces y medidas que incentiven la producción y el consumo responsables. No obstante, pese al creciente rechazo y activismo, en la práctica, muchos consumidores asumen

esta realidad empresarial como **inevitable**, lo que limita las acciones y en consecuencia, las respuestas jurídicas y sociales frente a esta problemática.

### #3.La Agenda 2030 y su vinculación con el consumo sostenible

En la conocida **Agenda 2030**, están comprendidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que tiene su origen en el año 2015 en el que se aprueban los 17 objetivos y sus 169 metas específicas para abordar los desafíos globales, desde la erradicación de la pobreza hasta el combate al cambio climático. Estos objetivos destacan la necesidad de un desarrollo equilibrado que no comprometa las generaciones futuras, promoviendo una sostenibilidad económica, social y ambiental.

#### 3.1 Concepto y objetivos del ODS 12

**El ODS 12 "Producción y Consumo Responsables"**, se centra en garantizar patrones sostenibles de consumo y producción. Su relevancia radica en que el consumo excesivo y no sostenible es uno de los mayores impulsores del **cambio climático**, la pérdida de biodiversidad y la generación de residuos. Este objetivo busca alentar prácticas de economía circular que prioricen la **reutilización**, el **reciclaje** y la **reparación**, al tiempo que minimizan el impacto ambiental de los productos durante su ciclo de vida. Además, se alinea con la **lucha contra la obsolescencia programada**, promoviendo la durabilidad y reparabilidad de los bienes como un derecho del consumidor. Esto no solo responde a un imperativo ético y ambiental, sino que también fomenta la transición hacia sistemas productivos más eficientes y equitativos.

La **"producción y Consumo Responsables"**, tiene sus raíces en las crecientes preocupaciones sobre el impacto del modelo económico tradicional basado en la extracción, producción y desecho de recursos. Este modelo, conocido como **economía lineal**, ha llevado a un consumo insostenible de recursos naturales y a niveles alarmantes de contaminación y generación de residuos. La historia de su inclusión en los ODS refleja la necesidad de abordar estos desafíos desde una perspectiva integral.

#### Orígenes y contexto de *"producción y consumo responsables"*

La idea de promover patrones de consumo y producción sostenibles se planteó por primera vez en la **Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992**, donde se adoptó la Agenda 21, un plan global para el desarrollo sostenible. En este documento, se subrayó la importancia de cambiar los patrones insostenibles de consumo y producción, especialmente en los países más desarrollados, como una forma de reducir la presión sobre los recursos del planeta.

Posteriormente, en la **Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo en 2002**, se lanzó el "Marco Decenal de Programas sobre Consumo y Producción Sostenibles" (10YFP, por sus siglas en inglés), un esfuerzo para fomentar un cambio hacia prácticas más sostenibles a nivel global. Este marco se convirtió en un precursor directo del ODS 12.

#### 3.2 Relación entre economía circular y obsolescencia programada

El ODS 12 fue introducido en 2015 como una de las prioridades para abordar estos problemas estructurales. Su propósito es promover una transición hacia un modelo de **economía circular**,

en el que los recursos se mantengan en uso el mayor tiempo posible, reduciendo los desechos y fomentando la innovación en el diseño y fabricación de productos.

Este objetivo también busca empoderar a los consumidores para que tomen decisiones informadas y responsables, promoviendo un cambio cultural hacia **hábitos más sostenibles**. Además, reconoce la responsabilidad de los productores y gobiernos en garantizar que los sistemas económicos apoyen la sostenibilidad en lugar de perpetuar prácticas insostenibles.

En resumen, el ODS 12 se introdujo como una respuesta global a los patrones de consumo y producción que amenazan el **equilibrio ambiental, económico y social del planeta**, consolidando años de esfuerzos internacionales para construir un modelo más sostenible.

### 3.3 Implementación del ODS 12 en el Marco regulatorio de la Unión Europea.

La Unión Europea ha asumido como propio el compromiso global de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Y dentro de esta Agenda 2030 el Objetivo 12 de Desarrollo Sostenible “producción y consumo responsables”.

En este proceso y desde la UE es clave el **Pacto Verde Europeo de 2019**, en la que se diseñó una economía climáticamente neutra, poniéndose en marcha numerosas iniciativas y entre esas medidas está la llamada “obsolescencia programada” u “obsolescencia temprana de determinados bienes de consumo” (dispositivos móviles, electrodomésticos, etc.).

Alargar la vida de los productos y garantizar el derecho de los consumidores a la reparación de los objetos que compran han sido prioridades para la Unión Europea, aspectos clave para mejorar la sostenibilidad de los bienes de consumo.

La opción contraria a la caducidad de los bienes y, por lo tanto, sostenible, se encuentra contenida en el **Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular: por una Europa Más Limpia y Competitiva**.

En lo que respecta a los consumidores la economía circular debería suponer la puesta en circulación de productos de alta calidad, funcionales, seguros, asequibles y eficaces. Productos o bienes diseñados para una mayor utilización, reutilización, para una mayor durabilidad que lo que hace es contribuir, a su vez, a una mayor preservación de los recursos y la biodiversidad.

## 4. La Directiva (UE) 2024/825: Marco regulador

### 4.1 Antecedentes de La Directiva (UE) 2024/825

Entre los antecedentes legislativos clave se encuentran:

#### 1. [Directiva 2005/29/CE](#) sobre prácticas comerciales desleales

Esta Directiva se considera el marco inicial que aborda las prácticas comerciales desleales en la Unión Europea, incluyendo aquellas relacionadas con la falta de transparencia y omisión de información. Aunque no regulaba específicamente la obsolescencia programada, se menciona como una de las primeras normativas que influyó en la posterior ampliación hacia un enfoque más ecológico y centrado en el consumidor.

## 2. [Directiva \(UE\) 2019/771](#) sobre compraventa de bienes

Esta Directiva introduce el concepto de "durabilidad" como un requisito esencial para la conformidad de los bienes. Define la durabilidad como la capacidad de los bienes de mantener sus funciones y rendimiento requeridos en condiciones normales de utilización, sentando las bases para la protección del consumidor contra la obsolescencia programada.

## 4. [Directiva \(UE\) 2019/770](#) sobre contenidos y servicios digitales

Complementa la Directiva 2019/771 al abordar específicamente los bienes con elementos digitales. Exige la provisión de actualizaciones para garantizar que los bienes sigan siendo funcionales y conformes con lo estipulado en el contrato, ampliando la responsabilidad del comerciante hacia los elementos digitales del producto.

## 4. Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular (2020)

Este plan, adoptado por la Comisión Europea como parte del Pacto Verde Europeo, destaca la necesidad de luchar contra la obsolescencia prematura mediante productos diseñados para ser más duraderos y reparables. Sirve como un pilar estratégico para integrar medidas legislativas más estrictas en futuras directivas.

## 5. [Guía interpretativa de la Directiva 2005/29/CE](#) (2021)

Incluye una sección específica sobre la obsolescencia programada, identificándola como una práctica comercial desleal. Aunque esta guía no tenía fuerza legislativa, fue un paso decisivo para incluir la prohibición explícita en la Directiva 2024/825.

## 6. Reglamento de diseño ecológico (UE) 2023/1254

Aunque orientado principalmente al diseño de productos energéticamente eficientes, este reglamento incorpora elementos sobre reparabilidad y durabilidad, ampliando su alcance más allá de la eficiencia energética. Esto marcó un avance en el establecimiento de requisitos mínimos de sostenibilidad que posteriormente se integraron en la Directiva 2024/825.

## 7. Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La Agenda 2030, adoptada por las Naciones Unidas, establece como prioridad el **ODS 12: Producción y Consumo Responsables**, que promueve la sostenibilidad mediante la economía circular. La [Directiva \(UE\) 2024/825](#) alinea sus objetivos con el ODS 12 al fomentar patrones de consumo sostenibles y luchar contra las prácticas de obsolescencia programada.

Estos antecedentes legislativos consolidaron las bases para que la Directiva 2024/825 abordara de forma integral los desafíos relacionados con la sostenibilidad, la protección del consumidor y la transición ecológica.

La Unión Europea ha venido trabajando constantemente en la línea de consecución del ODS 12, ejemplo de ello es la noticia publicada el 30 de marzo de 2022 Europa Press<sup>3</sup>:

*“La Comisión Europea ha presentado un paquete de medidas alargar el ciclo de vida de los productos textiles, prohibir el 'greenwashing' o 'ecoblanqueo', es decir, las prácticas para*

*mejorar la imagen de las empresas con campañas ecológicas, ampliar el espectro de la regulación para el etiquetado de los productos sostenibles, mejorar la sostenibilidad de los materiales de construcción así como la revisión de la normativa de derechos del consumidor para luchar contra la **obsolescencia programada**, como parte de su estrategia de economía circular.*

*La propuesta traerá grandes cambios en la manera en que consumimos y producimos en la UE pero también a nivel global", ha señalado el vicepresidente primero de la Comisión Europea, Frans Timmermans, en rueda de prensa tras el Colegio de Comisarios, que ha insistido en que los productos deben mejorar su durabilidad y que los teléfonos móviles no deben perder su funcionalidad por que la batería se estropee y no pueda ser reemplazada.*

*La Comisión Europea ha lanzado una estrategia para aumentar el ciclo de vida de los productos textiles de cara a 2030, a través del uso de fibras recicladas y promoviendo el uso de sustancias que sean respetuosas con el medioambiente y los derechos sociales, considerando que se trata de la segunda industria más contaminante, por detrás de la energética...*

### **Luchar contra la obsolescencia programada.**

*Por otro lado, Bruselas ha propuesto una actualización de la normativa para luchar contra la **obsolescencia programada** y propone revisar la legislación de derechos del consumidor para que los distribuidores deban aportar información clara a los ciudadanos de la durabilidad de los productos.*

*La propuesta contempla la prohibición de prácticas fraudulentas como no informar de los mecanismos que limitan la durabilidad de un producto o no informar de que un producto tiene una funcionalidad limitada.*

*La revisión propuesta por el Ejecutivo comunitario plantea que los consumidores deben ser informados de la durabilidad de los productos durante más de dos años y establece que el vendedor debe informar a los consumidores cuando no existe esta garantía en los productos que consumen energía.*

*Además, el vendedor deberá proveer con información al consumidor sobre si es posible reparar un producto. Igualmente, en el caso de los dispositivos inteligentes, el consumidor deberá ser informado sobre las actualizaciones de software.*

*Esta revisión pretende mejorar la información de los consumidores y prohibir en lo que respecta al impacto medioambiental de los productos, así como su ciclo de vida o si pueden ser reparados, una medida con la que trata de luchar contra prácticas fraudulentas y deshonestas en términos medioambientales".*

Los trabajos de la Unión Europea han culminado con una batería legislativa y en el DOUE de 6 de marzo de 2024, se publicó la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica y mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información

[Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre](#)

[los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#)

En la Guía sobre la interpretación y la aplicación de la [Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#) relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior (DOUE 29/12/2021 -C-526/4), en la página 84, punto 4.1.2, encontramos el apartado sobre la obsolescencia programada.

*“4.1.2. Obsolescencia programada: Los consumidores pueden encontrarse con prácticas de obsolescencia temprana según las cuales los bienes duran menos que su «vida útil» normal, de acuerdo con las expectativas razonables de los consumidores. En particular, el fallo prematuro de los bienes puede deberse a la obsolescencia programada, u obsolescencia incorporada en el diseño industrial, que es una política comercial que consiste en planificar o diseñar deliberadamente un producto con una vida útil limitada, de modo que llegue a ser obsoleto o no funcional tras un determinado período de tiempo. Como se ha explicado en el punto 2.3.1, la DPCD abarca también las prácticas comerciales que se producen después de que se haya realizado la transacción. Por lo que respecta a los bienes inteligentes y conectados, tales prácticas comerciales después de la compra pueden consistir en reducir la funcionalidad o ralentizar el funcionamiento de los bienes mediante actualizaciones de software sin un motivo válido.*

*La DPCD no contiene disposiciones que aborden específicamente la obsolescencia. No obstante, cuando el comerciante, incluido el fabricante, lleve a cabo prácticas comerciales con respecto al consumidor, el hecho de no informar a este de que un producto ha sido diseñado con una vida útil limitada podría considerarse, previa evaluación caso por caso, omisión de información sustancial con arreglo al artículo 7 de la DPCD. Además, estas prácticas también pueden ser contrarias a los requisitos de la diligencia profesional establecidos en el artículo 5, apartado 2, de la DPCD si es probable que distorsionen de manera sustancial el comportamiento económico del consumidor medio.*

*Por ejemplo:*

*— Omitir la información de que la batería de un teléfono inteligente (que está sujeta a un desgaste particular) no puede sustituirse o de que los cartuchos de tinta de una impresora están programados de tal manera que haya que sustituirlos antes de que se gasten podría infringir el artículo 7 de la DPCD, incluso si puede haber justificaciones técnicas para diseñar el bien de esta manera.*

*— Una autoridad nacional de protección de los consumidores multó a un fabricante de impresoras por prácticas engañosas y agresivas, incluido el hecho de no destacar adecuadamente las limitaciones del uso de cartuchos de tinta de impresora no originales en los envases de venta (321).*

*— Las autoridades nacionales de protección de los consumidores tomaron medidas en relación con la obsolescencia prematura de los teléfonos inteligentes (322). Algunos modelos de teléfonos inteligentes se vieron afectados negativamente por la instalación de un nuevo sistema operativo y sus posteriores actualizaciones, lo que dio lugar a una reducción de la vida útil de*

*las baterías y a una ralentización del rendimiento. No se informó adecuadamente a los consumidores sobre la finalidad de las actualizaciones y sus consecuencias en el rendimiento del producto con arreglo al artículo 7 de la DPCD.*

*Otra legislación de la UE ofrece medios adicionales para luchar contra la obsolescencia programada para categorías de productos específicas.*

*La Directiva sobre diseño ecológico permite a la Comisión establecer requisitos mínimos obligatorios para mejorar el comportamiento ambiental de los productos, también en relación con la reparabilidad y la durabilidad. Ya hay en vigor requisitos de durabilidad de diseño ecológico para las aspiradoras (para algunos componentes) y las bombillas, así como requisitos de reparabilidad de diseño ecológico para lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, televisores, etc. Se están elaborando nuevos requisitos de diseño ecológico para otros bienes de consumo, como, por ejemplo, teléfonos inteligentes y tabletas, en consonancia con el Plan de acción para la economía circular y los planes de trabajo sobre diseño ecológico subyacentes. Los requisitos de diseño ecológico suelen ir acompañados de etiquetas energéticas nuevas o actualizadas para los mismos productos, que proporcionan información sobre la eficiencia energética del producto, pero también sobre otros parámetros.*

*En el contexto de la iniciativa sobre productos sostenibles, se está estudiando una modificación de la Directiva sobre diseño ecológico para ampliar su ámbito de aplicación más allá de los productos relacionados con la energía y hacerla aplicable a la gama más amplia posible de productos.*

*El Reglamento sobre la etiqueta ecológica establece un sistema voluntario de concesión de la etiqueta ecológica destinado a promover productos con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida y a proporcionar a los consumidores información precisa sobre el impacto ambiental de los productos. Los criterios de la etiqueta ecológica tienen en cuenta la posibilidad de reducir el impacto ambiental por razón de la durabilidad y la reusabilidad de los productos, por ejemplo, en el caso de productos textiles, pantallas electrónicas y muebles.*

***La [Directiva \(UE\) 2019/771](#) sobre compraventa de bienes protege a los consumidores contra la falta de conformidad con el contrato (un defecto) que exista en el momento de la entrega de los bienes y que se manifieste en un plazo de dos años a partir de la entrega de estos («garantía legal»; véase el artículo 10, apartados 1 y 2). A fin de reforzar la protección de los consumidores, los Estados miembros pueden mantener o introducir plazos aún más largos para la responsabilidad del vendedor. La garantía legal puede aplicarse cuando la no conformidad se deba a prácticas de obsolescencia.***

*En caso de litigio, el consumidor tiene que demostrar la falta de conformidad. El artículo 11 aclara que, en el plazo de un año a partir de la entrega, el consumidor no tendrá que demostrar que la falta de conformidad ya existía en el momento de la entrega. Los Estados miembros podrán mantener o introducir un plazo de dos años para esta inversión de la carga de la prueba.*

*El artículo 7, apartado 3, también obliga al vendedor a garantizar que se faciliten actualizaciones a los consumidores para los «bienes inteligentes» durante el período que el consumidor pueda razonablemente esperar (para un único acto de suministro del elemento digital), o durante todo el período de garantía legal (para el suministro continuo del elemento digital). Además, si el*

*contrato establece que los contenidos o servicios digitales del bien inteligente se suministrarán continuamente durante un período más largo que el período de garantía legal, el vendedor estará obligado a proporcionar actualizaciones para ese período más largo.*

*Además, el artículo 7, apartado 1, letra d), añade la durabilidad como requisito de conformidad objetivo (definida como «la capacidad de los bienes de mantener sus funciones y rendimiento requeridos en condiciones normales de utilización» en el artículo 2, punto 13). Si bien los requisitos relacionados con los productos en relación con tipos o grupos de productos específicos se dejan a la legislación de la Unión específica sobre los productos, la Directiva establece de manera general que los bienes deben poseer la durabilidad normal para los bienes del mismo tipo que el consumidor puede esperar razonablemente, dada la naturaleza de los bienes y cualquier declaración pública realizada por cualquier persona en la cadena de transacciones o en su nombre.*

*El artículo 17, apartado 1, también se refiere a la «garantía comercial de durabilidad» ofrecida por un productor como forma específica de «garantía comercial» voluntaria. Un productor que ofrezca tal garantía será responsable directamente frente al consumidor, durante todo el período de la garantía comercial de durabilidad, de la reparación o la sustitución de los bienes conforme al artículo 14 de la Directiva, es decir, de forma gratuita, en un plazo razonable y sin inconvenientes significativos para el consumidor.*

***La Nueva Agenda del Consumidor y el Plan de acción para la economía circular de 2020*** *prevén nuevas propuestas para luchar contra la obsolescencia prematura”.*

#### 4.2 Regulación de la obsolescencia programada en los Estados Miembros

**El ejemplo de Francia:** Dentro de la Unión Europea el legislador francés aprobó en el 2015 la ley sobre la transición energética que, además, de dar una definición de los que es la obsolescencia programada, la tipificó como delito. El artículo 99 de la Ley establece que la obsolescencia programada se define como: *el conjunto de técnicas mediante las cuales un comercializador pretende reducir deliberadamente la vida útil de un producto para aumentar su tasa de sustitución.* Y se castiga con la pena de **dos años de prisión** y una multa de **300.000 euros**, que podrá incrementarse en proporción a los beneficios derivados de la infracción, hasta el 5% del volumen de negocios medio anual, calculados sobre los tres últimos ejercicios.

En el 2021 se modificó la ley, estableciendo una nueva definición de la infracción: *“se prohíbe la práctica de la obsolescencia programada, que se define como el uso de técnicas, incluido el software, mediante las cuales el responsable de la comercialización de un producto pretende deliberadamente reducir su vida útil”.*

Esta nueva definición implica la integración de la obsolescencia de los programas informáticos en el delito al añadir las palabras “incluyendo los programas informáticos, lo que permite la ampliación de la dimensión material de delito.

La limitación de la vida útil de las bombillas, de las baterías de material electrónico o de los cartuchos de impresoras supusieron el origen de estas prácticas, que se han extendido a todo tipo de productos tecnológicos y electrodomésticos.

#### 4.3 Obsolescencia programada en el ordenamiento jurídico interno

Esta preocupación por la obsolescencia programada también ha sido objeto de diversas regulaciones en nuestro ordenamiento jurídico interno.

Así, la Ley del Estatuto de las personas consumidoras de **Extremadura** (Ley 6/2019, de 20 de febrero), en su artículo 26 regula la obsolescencia programada:

*“Artículo 26 Obsolescencia programada.*

*Se prohíben las prácticas de obsolescencia programada, entendida como tales el conjunto de técnicas que introduzcan defectos, debilidades, paradas programadas, obstáculos para su reparación y limitaciones técnicas mediante las cuales un fabricante reduce de forma deliberada la durabilidad de la producción con el objeto de aumentar la tasa de reemplazo o sustitución.*

*A tal efecto, la vida útil estimada de los bienes de naturaleza duradera se considerará una característica esencial del producto. La información sobre la duración estimada de estos bienes en ningún caso puede entenderse como un aumento del plazo de la garantía legal.*

*Adicionalmente, se impulsarán medidas:*

*a. Para que las empresas faciliten la reparación de sus productos.*

*b. Para que las empresas mejoren la calidad y la sostenibilidad de los productos manufacturados.*

*c. Para establecer un sistema que garantice una duración de vida mínima de los productos adquiridos.*

*d. Para el fomento, sobre todo en fase de educación, del consumo responsable, con el objetivo que las personas consumidoras tengan en cuenta el impacto sobre el medioambiente, la huella ecológica y la calidad de los productos.*

*e. Para fomentar la realización de proyectos I+D+i basados en el diseño ecológico de los productos, la economía circular, el residuo mínimo y la economía de la funcionalidad.*

*f. Para fomentar una etiqueta voluntaria que incluya, en particular, la durabilidad del producto, el diseño ecológico, la capacidad de modulación de conformidad con el progreso técnico y la posibilidad de reparación.*

También la Ley del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha. (Ley 3/2019, de 22 de marzo), en su artículo 2, correspondiente a las definiciones, en la letra l) define la obsolescencia programada:

*“l) Obsolescencia programada. Se considera obsolescencia programada el conjunto de técnicas aplicadas para reducir artificialmente el ciclo de vida o la durabilidad esperada de un producto con arreglo a su composición y fabricación, incluyendo el empleo de piezas, materiales o componentes de menor resistencia o durabilidad”.*

Y en su artículo 26 establece:

---

*“Artículo 26 Obsolescencia programada.*

*La Junta de Comunidades de **Castilla-La Mancha**, en el ámbito de sus competencias, adoptará reglamentariamente medidas informativas sobre la durabilidad y la reparación de los productos con objeto de prevenir y erradicar las prácticas de producción que tengan por objeto la reducción intencionada de la vida útil de los productos, pudiendo a su vez actuar cautelarmente sobre la comercialización de estos”.*

La Directiva 2024/825 debe transponerse en nuestro ordenamiento jurídico a más tardar el 27 de marzo de 2026 y se aplicarán a partir del 27 de septiembre de 2026.

#### 4.4 Prohibiciones explícitas de la obsolescencia programada

La [Directiva \(UE\) 2024/825](#) modifica el anexo I de la [Directiva 2005/29/CE](#) para incluir como práctica comercial desleal la introducción deliberada de características que limiten la durabilidad de los productos. Esto incluye:

- **Hardware diseñado para fallar prematuramente**, como baterías no reemplazables o componentes críticos de baja calidad.
- **Actualizaciones de software que deterioren el rendimiento del producto**, por ejemplo, ralentizando dispositivos o reduciendo la funcionalidad de ciertas aplicaciones.
- **Promoción de sustituciones innecesarias** de partes fungibles, como cartuchos de impresoras que muestran advertencias prematuras de agotamiento.

Esta prohibición tiene un alcance transversal y se aplica tanto a los fabricantes como a los comerciantes que tengan conocimiento de estas prácticas, promoviendo la responsabilidad compartida a lo largo de la cadena de valor.

#### 4.5 Transparencia sobre la durabilidad y reparabilidad

La Directiva exige a los comerciantes proporcionar información precontractual detallada sobre la durabilidad y reparabilidad de los productos. Esto incluye:

- **Garantías comerciales de durabilidad**: Los comerciantes deben informar sobre la existencia de garantías ofrecidas por los fabricantes, siempre que estas superen el período de dos años establecido por la Directiva 2019/771.
- **Etiquetas armonizadas de durabilidad**: Se introduce una etiqueta que destaca los productos con garantías superiores a la mínima legal, mejorando la transparencia para los consumidores.
- **Disponibilidad de piezas de repuesto e instrucciones de reparación**: Se obliga a los productores a facilitar el acceso a esta información, fomentando la reparación y prolongando la vida útil de los productos.

#### 4.6 Regulación de las actualizaciones de software

En un esfuerzo por combatir la obsolescencia inducida digitalmente, la [Directiva](#) establece que:

· Las **actualizaciones de software** deben ser informadas al consumidor antes de su instalación, especialmente si afectan negativamente al rendimiento del producto.

· Se prohíbe presentar como necesarias para la conformidad del producto aquellas actualizaciones que **solo mejoren funcionalidades**, asegurando así que los consumidores puedan decidir si las aceptan o no.

#### 4.7 Estrategias para una transición sostenible: economía circular y empoderamiento del consumidor

La [Directiva \(UE\) 2024/825](#) no solo protege a los consumidores de **prácticas desleales**, sino que también fomenta una transición hacia la **economía circular**.

Entre las estrategias propuestas, destacan:

##### a) Fomentar el diseño sostenible

La Directiva incentiva el diseño de productos más duraderos y reparables, en línea con el Reglamento de diseño ecológico (UE) 2023/1254. Estas normativas buscan reducir el impacto ambiental de los productos durante su ciclo de vida, promoviendo la eficiencia energética y la facilidad de reciclaje.

##### b) Promoción de los servicios de reparación

El fortalecimiento del "derecho a reparar" es clave para reducir la obsolescencia programada. Esto incluye iniciativas como:

- Crear incentivos fiscales para los servicios de reparación.
- Establecer plataformas que conecten a los consumidores con reparadores certificados.
- Fomentar la disponibilidad de manuales y herramientas para reparaciones autogestionadas.

##### c) Educación y sensibilización del consumidor

Empoderar a los consumidores requiere una mayor sensibilización sobre los beneficios de optar por productos sostenibles. Según un informe de Eurobarómetro, el 77% de los consumidores estarían dispuestos a pagar más por productos sostenibles si recibieran información clara y verificable sobre su durabilidad y reparabilidad.

#### 4.8 - Prevención de blanqueo ecológico o "greenwashing"

El marco normativo en la que se inserta la Directiva 2024/825 es el de la sostenibilidad, mediante la mejora del consumo sostenible, a fin de regular las características de los bienes de consumo que ofrecen los comerciantes a los consumidores, para garantizar la durabilidad de los bienes y prevenir su obsolescencia programada y a garantizar la veracidad de las declaraciones medioambientales y prevenir el "blanqueo ecológico", lo que se conoce como el **"greenwashing"**.

En el primer Considerando de la Directiva ya nos delimita cuál es su ámbito regulatorio:

*“Con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior, sobre la base de un elevado nivel de protección de los consumidores y de protección del medio ambiente, y avanzar en la transición ecológica, es esencial que los consumidores puedan tomar decisiones de compra informadas y contribuir así a patrones de consumo más sostenibles. **Ello implica que los comerciantes tienen la responsabilidad de proporcionar información clara, pertinente y fiable.** Por consiguiente, deben introducirse normas específicas en el Derecho de la Unión en materia de protección de los consumidores para hacer frente a las prácticas comerciales desleales que inducen a error a los consumidores y les impiden tomar decisiones de consumo sostenibles, como las prácticas asociadas a la obsolescencia temprana de los bienes, las afirmaciones medioambientales engañosas («ecoimpostura»), la información engañosa sobre las características sociales de los productos o las empresas de los comerciantes, o los distintivos de sostenibilidad poco transparentes y poco creíbles. Estas normas van a permitir a los organismos nacionales competentes abordar eficazmente tales prácticas. Garantizar que las afirmaciones medioambientales sean veraces, comprensibles y fiables va a permitir a los comerciantes operar en igualdad de condiciones y, a los consumidores, elegir productos que sean realmente mejores para el medio ambiente que los productos competidores. Esto fomentará la competencia orientada hacia productos más sostenibles desde el punto de vista medioambiental, reduciendo con ello el impacto negativo en el medio ambiente”.*

En los considerandos 16 a 38, la Directiva analiza la importancia de la durabilidad de los productos, incluidos los elementos digitales, para la totalidad de los bienes y no solo para componentes específicos, de entre los que cabe destacar:

*En el considerando 16 se afirma:*

*“Con el fin de mejorar el bienestar de los consumidores, las modificaciones de la Directiva 2005/29/CE también deben abordar varias prácticas asociadas a la obsolescencia temprana, incluidas las prácticas de obsolescencia temprana programada, entendidas como una política comercial que implica la planificación o el diseño deliberados de un producto con una duración de vida limitada, de modo que quede prematuramente obsoleto o deje de funcionar tras un determinado período de tiempo o una determinada intensidad de uso. La adquisición de productos de los que se espera que duren más tiempo del que en realidad duran causa un perjuicio a los consumidores. Además, las prácticas de obsolescencia temprana tienen un impacto negativo general en el medio ambiente al aumentar los residuos, así como el uso de energía y materiales. Por lo tanto, es probable que regular la información relacionada con las prácticas de obsolescencia temprana reduzca la cantidad de residuos, contribuyendo a un consumo más sostenible”.*

*Considerando 17:*

*Debe incluirse también en la lista del anexo I de la Directiva 2005/29/CE la prohibición de ocultar información al consumidor sobre el hecho de que una actualización de software afectará negativamente al funcionamiento de bienes con elementos digitales o al uso de contenidos o servicios digitales. En general, se espera que los comerciantes responsables del desarrollo de actualizaciones de software dispongan de dicha información, mientras que, en otros casos, los comerciantes pueden confiar en información fiable proporcionada, por ejemplo, por los desarrolladores de software, los proveedores o las autoridades nacionales competentes. Por*

*ejemplo, al invitar a los consumidores a que actualicen el sistema operativo de su teléfono inteligente, el comerciante no debe ocultarles información de que tal actualización afectará negativamente al funcionamiento de alguna característica del teléfono inteligente, como la batería, el rendimiento de determinadas aplicaciones o provocar una ralentización generalizada del dispositivo. La prohibición debe aplicarse a cualquier actualización, incluidas las actualizaciones de seguridad y funcionalidad. En el caso de las actualizaciones que sean necesarias para mantener la conformidad de los bienes, los contenidos digitales y los servicios digitales, incluidas las actualizaciones de seguridad, también deben aplicarse el artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo ( 11) y el artículo 7 de la Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo ( 12). Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva (UE) 2019/770”.*

#### Considerando 19:

*“Las comunicaciones comerciales relativas a bienes que contienen una característica introducida para limitar su durabilidad suponen una práctica comercial que es perjudicial para los consumidores y el medio ambiente, ya que fomentan la venta de dichos productos, lo que genera costes más elevados para los consumidores, el uso innecesario de recursos, la producción de residuos y la emisión de gases de efecto invernadero. Por lo tanto, dichas comunicaciones comerciales deben prohibirse cuando el comerciante disponga de información sobre la característica y sus efectos en la durabilidad del bien. Ejemplos de características de este tipo podrían ser el software que detiene o reduce la funcionalidad del bien después de un determinado período de tiempo, o una pieza de hardware que esté diseñada para fallar después de un determinado período de tiempo. También podría tratarse de un defecto de diseño o de fabricación que, aunque no se haya introducido como una característica con ese propósito, provoca un fallo prematuro del bien si no se corrige una vez que el comerciante haya tenido conocimiento de la existencia y el efecto de la característica. En el contexto de esta prohibición, las comunicaciones comerciales incluyen las comunicaciones destinadas a promocionar, directa o indirectamente, los bienes. La fabricación de bienes y su comercialización no constituyen comunicaciones comerciales.*

*El ámbito de aplicación de dicha prohibición debe poder aplicarse principalmente a los comerciantes que también sean los productores de los bienes, ya que son ellos quienes determinan su durabilidad. Por lo tanto, en general, cuando se detecta que un bien contiene una característica para limitar su durabilidad, cabe esperar que el productor de dicho bien tenga conocimiento de esa característica y de su efecto en la durabilidad del bien. No obstante, los comerciantes que no sean productores de los bienes, como los vendedores, deben quedar sujetos a dicha prohibición cuando dispongan de información fiable sobre la característica y sus efectos sobre la durabilidad, como, por ejemplo, a través de una declaración de una autoridad nacional competente o de información proporcionada por el productor. Por lo tanto, tan pronto como el comerciante disponga de dicha información, la prohibición debe aplicarse con independencia de que el comerciante tenga o no conocimiento efectivo de la información, por ejemplo, por prestarle la debida atención. Para que tal práctica comercial se considere desleal, no debe ser necesario demostrar que la finalidad de la característica es estimular la sustitución del bien en cuestión, sino que bastaría con demostrar que la característica se introdujo para limitar la durabilidad del bien. Esta prohibición complementa y no afecta a las medidas correctoras a disposición de los consumidores en caso de falta de conformidad con arreglo a la Directiva (UE) 2019/771. El uso de características que limitan la durabilidad de los bienes debe*

*distinguirse de las prácticas de fabricación que usan materiales o procesos de baja calidad general, lo que da lugar a la durabilidad limitada de los bienes. La falta de conformidad de un bien resultante del uso de materiales o procesos de baja calidad debe seguir rigiéndose por las normas sobre la conformidad de los bienes establecidas en la Directiva (UE) 2019/771”.*

Considerando 25:

*“Para que los consumidores puedan tomar decisiones mejor informados y para estimular la demanda y la oferta de bienes más duraderos, debe proporcionarse información específica sobre la durabilidad y la reparabilidad del producto para todos los tipos de bienes antes de celebrar el contrato. Además, por lo que se refiere a los bienes con elementos digitales, a los contenidos digitales y a los servicios digitales, debe informarse a los consumidores sobre el período de tiempo durante el cual se dispone de actualizaciones gratuitas de software. Por consiguiente, la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ( 13) debe modificarse para proporcionar a los consumidores información precontractual sobre la durabilidad, la reparabilidad y la disponibilidad de actualizaciones. La información debe proporcionarse a los consumidores de manera clara y comprensible y en consonancia con los requisitos de accesibilidad de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo ( 14). La obligación de proporcionar esta información a los consumidores complementa y no afecta a los derechos de los consumidores previstos en las Directivas (UE) 2019/770 y (UE) 2019/771”.*

Considerando 26:

*“Un buen indicador de la durabilidad de un bien es la garantía comercial de durabilidad del productor en el sentido del artículo 17 de la Directiva (UE) 2019/771. La garantía comercial de durabilidad del productor es un compromiso del productor con el consumidor sobre la durabilidad del bien. Más concretamente, un compromiso de que el bien mantendrá las funciones y prestaciones necesarias en condiciones normales de uso. Con el fin de informar a los consumidores sobre el hecho de que se ofrece una garantía de durabilidad para un bien concreto, dicha información debe proporcionarse al consumidor mediante una etiqueta armonizada. Los comerciantes que vendan bienes deben estar obligados, si el productor pone la información a disposición del comerciante, a informar a los consumidores sobre la existencia y la duración de la garantía comercial de durabilidad, ofrecida por el productor sin costes adicionales, que cubra la totalidad del bien y con una duración superior a dos años. No debe exigirse al comerciante que busque activamente esta información del productor, por ejemplo, mediante búsquedas en los sitios web específicos de cada producto. Para evitar la confusión de los consumidores entre la garantía comercial de durabilidad y la garantía legal de conformidad, debe recordarse a los consumidores en la etiqueta armonizada que también disfrutan de la garantía legal de conformidad”.*

**Sobre la garantía de los productos es necesario acudir al Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de diversas Directivas.**

En el título VII se modifica el artículo 42.1, párrafo a), de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

*“Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de*

*Responsabilidad Medioambiental, que queda redactado en los siguientes términos: «a) Toda persona física o jurídica que se vea o pueda verse afectada por un daño medioambiental, así como en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»*

Y en el título VIII se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de contratos de compraventa de bienes y de suministro de contenidos o servicios digitales y se modifican varios artículos del TRLGCU.

*Su artículo 59 bis se define la durabilidad de un producto y la funcionalidad:*

*“i) “Durabilidad”: la capacidad de los bienes de mantener sus funciones y rendimiento requeridos en condiciones normales de utilización durante el tiempo que sea razonable en función del tipo de bien.*

*l) “Funcionalidad”: la capacidad de los contenidos o servicios digitales de realizar sus funciones teniendo en cuenta su finalidad”.*

4.9 Ejercicio de derechos por el consumidor y usuario

#### **“Artículo 120. Plazo para la manifestación de la falta de conformidad.**

*1. En el caso de contrato de compraventa de bienes o de suministro de contenidos o servicios digitales suministrados en un acto único o en una serie de actos individuales, el empresario será responsable de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega o del suministro y se manifiesten en un plazo de tres años desde la entrega en el caso de bienes o de dos años en el caso de contenidos o servicios digitales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115 ter, apartado 2, letras a) y b).*

*En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor o usuario podrán pactar un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior a un año desde la entrega.*

*2. En el caso de contenidos o servicios digitales o de bienes con elementos digitales, cuando el contrato prevea el suministro continuo de contenidos o servicios digitales durante un período de tiempo determinado, el empresario será responsable de cualquier falta de conformidad de los contenidos o servicios digitales que se produzca o se manifieste dentro del plazo durante el cual deben suministrarse los contenidos o servicios digitales de acuerdo con el contrato. No obstante, si el contrato de compraventa de bienes con elementos digitales establece el suministro continuo de los contenidos o servicios digitales durante un período inferior a tres años, el plazo de responsabilidad será de tres años a partir del momento de la entrega”.*

También está en vigor el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. Impacto de la obsolescencia programada en consumidores y el medio ambiente

5.1 Consecuencias económicas y sociales para los consumidores

La obsolescencia programada afecta directamente a los derechos de los consumidores, al imponerles la necesidad de sustituir productos antes de lo esperado. Según un estudio de Allianz Partners, un 77% de los encuestados reportaron que habían tenido averías en alguno de sus electrodomésticos.<sup>4</sup> Esta práctica genera un coste económico adicional que desprotege especialmente a las familias con menores recursos, aumentando la desigualdad en el acceso a bienes duraderos.

## 5.2 Efectos ambientales y relación con el ODS 12

Desde una perspectiva ambiental, los productos diseñados con ciclos de vida cortos incrementan la generación de residuos, particularmente en la categoría de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA), solo en 2020 se generaron 4,4 millones de toneladas de RAEE en la Unión Europea. Este problema también se agrava por la creciente dificultad para reciclar componentes de dispositivos diseñados sin considerar la reparabilidad o el reciclaje.

El ODS 12 establece la necesidad de "garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", promoviendo la economía circular, reduciendo los desechos y utilizando los recursos de manera eficiente. Regular prácticas como la obsolescencia programada es fundamental para cumplir este objetivo

## 6. Estrategias de implementación para una transición sostenible

La implementación de la **Directiva (UE) 2024/825** no solo representa un avance normativo, sino que establece un marco para la transición hacia una economía circular. Las estrategias propuestas por la Directiva para alcanzar este objetivo se centran en el diseño ecológico, el fortalecimiento del derecho a la reparación y la sensibilización del consumidor, fomentando prácticas de consumo más sostenibles.

### 6.1 Promoción del diseño ecológico

La Directiva incentiva el diseño de productos que sean duraderos, reparables y reciclables. Este enfoque se apoya en los principios del **Reglamento de diseño ecológico (UE) 2023/1254**, que establece requisitos mínimos para mejorar la sostenibilidad de los bienes de consumo, desde su concepción hasta su disposición final.

Entre las medidas destacadas se incluyen:

- **Durabilidad del producto:** Los bienes deben estar diseñados para mantener sus funciones durante un periodo prolongado, alineándose con las expectativas de los consumidores y reduciendo la necesidad de sustituciones prematuras.
- **Facilidad de reparación y actualización:** Los productos deben contar con piezas modulares y manuales técnicos que faciliten su reparación.
- **Optimización del reciclaje:** La elección de materiales y componentes debe garantizar que sean fáciles de reciclar o reutilizar al final de su vida útil.

Estas medidas no solo reducen el impacto ambiental, sino que también mejoran la

---

competitividad de las empresas que adoptan prácticas sostenibles.

## 6.2 Fortalecimiento del derecho a la reparación

El fortalecimiento del **derecho a la reparación** es uno de los pilares centrales de la Directiva para combatir la obsolescencia programada. Este derecho busca garantizar que los consumidores puedan reparar y mantener sus productos en lugar de reemplazarlos.

Las estrategias incluyen:

- **Obligación de proporcionar repuestos:** Los fabricantes deben garantizar la disponibilidad de piezas de repuesto por un período razonable, generalmente no inferior a diez años, incluso después de que un producto haya salido del mercado.
- **Acceso a herramientas e instrucciones de reparación:** Los consumidores deben tener acceso a manuales, herramientas especializadas y asistencia técnica, promoviendo la autogestión de las reparaciones.
- **Fomento de servicios locales de reparación:** La Directiva alienta a los Estados miembros a promover iniciativas como incentivos fiscales para talleres de reparación, con el fin de hacer más accesible este servicio.

## 6.3 Sensibilización y empoderamiento del consumidor

La transición hacia un consumo sostenible también requiere un cambio cultural en los hábitos de los consumidores. La Directiva incluye medidas para informar y educar a los usuarios sobre las ventajas de optar por productos sostenibles y las implicaciones de sus decisiones de compra.

Las acciones clave son:

- **Etiquetado de durabilidad y reparabilidad:** Los productos deben incluir etiquetas armonizadas que informen claramente sobre su vida útil estimada, facilidad de reparación y eficiencia energética.
- **Campañas de educación:** Los Estados miembros están llamados a desarrollar programas de sensibilización que destaquen la importancia de consumir de manera responsable y los beneficios de la economía circular.
- **Protección frente a información engañosa:** Se prohíben las prácticas de "greenwashing" o ecoblanqueo, asegurando que las afirmaciones ambientales de los productos sean verificables y fiables.

## 6.4 Incentivos económicos para el consumo sostenible

La Directiva también promueve la adopción de incentivos económicos para estimular el consumo responsable:

- **Reducción de impuestos sobre productos sostenibles:** Se sugiere aplicar tasas reducidas a bienes que cumplan con altos estándares de durabilidad y reparabilidad.

- **Subvenciones para la reparación:** Los Estados miembros pueden ofrecer subsidios directos para cubrir parte de los costos asociados con la reparación de productos.
- **Apoyo a la innovación:** Fomentar proyectos de investigación y desarrollo (I+D) que impulsen tecnologías y diseños ecológicos.

Estas estrategias posicionan a la **Directiva (UE) 2024/825** como una herramienta transformadora para reducir la obsolescencia programada y avanzar hacia una economía circular. La clave estará en la colaboración activa entre consumidores, empresas y gobiernos, garantizando la coherencia entre la legislación y las prácticas del mercado.

## 6.5 El impacto esperado de la Directiva en el mercado europeo

La implementación de la [Directiva \(UE\) 2024/825](#) promete transformar el mercado europeo en múltiples niveles:

1. **Protección del consumidor:** Al prohibir prácticas desleales, se restablece el equilibrio entre consumidores y empresas, empoderando a los primeros para tomar decisiones informadas.
2. **Competencia justa:** Las empresas que diseñen productos duraderos y sostenibles ganarán ventaja competitiva en un mercado que favorece el consumo responsable.
3. **Reducción del impacto ambiental:** Una mayor durabilidad de los productos reducirá significativamente la generación de residuos, alineándose con las metas climáticas de la Unión Europea y los compromisos del Pacto Verde Europeo.

La lucha contra la obsolescencia programada es una pieza central en la agenda de sostenibilidad de la Unión Europea. La Directiva (UE) 2024/825 no solo refuerza la protección al consumidor, sino que establece un marco normativo esencial para promover el consumo y la producción responsables en línea con el ODS 12. Su éxito dependerá de la implementación efectiva por parte de los Estados miembros y del compromiso de los actores del mercado.

Adoptar estas medidas es un paso imprescindible para garantizar que el mercado europeo evolucione hacia una economía circular, sostenible y centrada en el consumidor.

## 7. Casuística jurisprudencial

A través de la casuística jurisprudencial de nuestros tribunales, podemos comprobar como ha venido aceptándose como un factor normal del mercado la obsolescencia programada o natural, a la hora de valorar el daño en las acciones indemnizatorias.

### 7.1 STJUE 3 de octubre de 2013, asunto C-32/12

*“La [Directiva 1999/44/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que, cuando un consumidor que tiene derecho a exigir una reducción adecuada del precio de compra de un bien se limita a reclamar judicialmente únicamente la resolución del*

*contrato de compraventa, resolución que no va a ser acordada porque la falta de conformidad del bien es de escasa importancia, no permite que el juez nacional que conoce del asunto reconozca de oficio la reducción del precio, y ello a pesar de que no se concede al consumidor la posibilidad de modificar su pretensión inicial ni de presentar al efecto una nueva demanda”.*

7.2 Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 4ª, sentencia 4 de abril de 2012 (Roj: SAP Z 902/2012):

*¿Podemos aceptar que las cosas, entiéndase motores o transformadores, se estropean ya sea por la obsolescencia programada, por uso o por el transcurso del tiempo aún con el debido mantenimiento?*

7.3 Audiencia Provincial de Cantabria, Sección 4ª, sentencia de 18 de junio de 2013 (Roj: SAP S 1774/2013):

*“Y en este punto la Sala estima rebajar el importe señalado por el perito de parte, pues entendemos de su declaración en juicio que aplicó el precio de nuevo y de calidad media-baja; cuando a nuestro juicio, tras 17 años y la obsolescencia programada por los fabricantes podemos concluir que muy poco pudieran ya valer los muebles que quedaron”.*

7.4 Auto Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 7ª, Jerez de la Frontera, Auto de 11 de octubre de 2017 (Roj: AAP CA 1208/2017):

*“En el auto recurrido se establece que el condenado debe abonar otros 70 euros que corresponden a un monitor de las características indicadas en el informe pericial. Es verdad que la sentencia que se ejecuta indica que la indemnización civil a abonar es la correspondiente a los daños causados en el monitor y la valoración que se ha tenido en cuenta es la del monitor, pero es notorio que la rápida evolución de los equipos informáticos, la obsolescencia programada de los mismos, y su precio, relativamente pequeño, hacen que resulte antieconómica la reparación de elementos periféricos como los monitores, de modo que lo lógico en caso de que dejen de funcionar es su reemplazo por otro nuevo. Por ello vamos a mantener la indemnización establecida en la resolución recurrida por la sustitución del monitor dañado. Sin que procede realizar una nueva tasación como propone la parte apelante, pues supondría un nuevo gasto que no tiene sentido a la vista del importe de la indemnización”.*

7.5 Audiencia Provincial de Vitoria, Sección 1ª, sentencia de 13 de abril de 2022 (Roj: SAP VI 652/2022):

*“El programa de ordenador ha sido eficaz para la satisfacción de los intereses de la parte demandante, que lo ha explotado y obtenido beneficio por ello; y, aun cuando su uso se encuentra limitado en el tiempo, este incumplimiento no produce la frustración definitiva del contrato por cuanto consideramos posible que el demandado pueda eliminar el mecanismo de caducidad para permitir el uso indefinido del programa, lo que constituiría el exacto cumplimiento de la prestación debida y a lo que, efectivamente se encuentra obligado y se ha comprometido en su recurso de apelación”.*

7.6 Audiencia Provincial de Valencia, Sección 11, sentencia 27 de julio de 2023 (Roj: SAP V 2291/2023). Artículo 1101 CC:

*“Deduciéndose claramente de la lectura de la demanda el incumplimiento contractual atribuido a la demandada con base al indicado precepto, previsto para los supuestos de dolo, negligencia o morosidad y cualquier otro modo en que se contraviniera el tenor de las obligaciones contraídas, cual era la venta del vehículo de segunda mano con un kilometraje real mucho menor del que reflejaba el cuentakilómetros al momento de la venta. Con el efecto de tal incumplimiento, con adecuada relación de causalidad, de un previsible mayor desgaste y de sus elementos mecánicos, eléctricos y electrónicos integrantes sometidos también a la obsolescencia programada de los que con cierta antigüedad se pudieran ver sujetos a sustitución, como se concluye en el informe pericial acompañado con la demanda”.*

7.7 Juzgado Mercantil 8 de Barcelona, sentencia 12 de septiembre de 2019 (ES:JMB:2019:1148):

*“sino que tales vehículos, con arreglo al régimen general de obsolescencia programada que le es propia, estaban destinados a la realización futura de diferentes trabajos dentro del desarrollo del objeto social de la compañía”.*

## 8. Conclusión

Después de un largo viacrucis normativo de lucha contra la obsolescencia programada y el blanqueo ecológico, sin demasiado éxito en los Estados Miembros, La [Directiva \(UE\) 2024/825](#) ve la luz y se erige como un hito normativo que aborda la problemática de la **obsolescencia programada** desde una perspectiva integral, al promover la sostenibilidad y proteger los derechos de los consumidores. Su implementación no solo representa un paso decisivo hacia la consolidación de un marco regulador que priorice la durabilidad, reparabilidad y transparencia de los bienes de consumo, sino que también refuerza los principios de la economía circular y los compromisos de la Unión Europea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 12: consumo y producción responsables.

A través del presente artículo hemos querido realizar un breve análisis de las implicaciones de la [Directiva](#) en diferentes ámbitos: desde el impacto de la obsolescencia programada en el **consumo y el medio ambiente** hasta las **estrategias legislativas y operativas** que deben adoptarse para garantizar una transición sostenible. Las medidas como la promoción del diseño ecológico, el fortalecimiento del derecho a la reparación, y la regulación de las actualizaciones de software marcan un camino hacia un mercado más justo y transparente, donde los consumidores son empoderados para tomar decisiones informadas y responsables.

El éxito de esta [Directiva](#) dependerá en gran medida de su correcta **transposición y aplicación** por parte de los Estados miembros, así como de la colaboración activa entre los actores del mercado, incluidos los consumidores (consumo responsable), fabricantes y legisladores. Es fundamental trabajar en la cultura social del consumidor y en la respuesta institucional ante la obsolescencia programada. A posibles campañas de sensibilización, deberían sumarse incentivos económicos y políticas públicas que fomenten un cambio cultural hacia hábitos de consumo y de producción más sostenibles y responsables.

En última instancia, la [Directiva 2024/825](#) no solo representa una respuesta normativa ante los desafíos de la obsolescencia programada, sino que también actúa como un catalizador para redefinir las **dinámicas de consumo y producción** dentro de la Unión Europea. Este marco

normativo sitúa a los consumidores en el centro de la transición hacia una economía circular, garantizando que las decisiones de compra sean sostenibles y éticas, y que contribuyan a un futuro en el que la protección del medio ambiente y los derechos de los consumidores sean pilares fundamentales del desarrollo económico.

Sin duda se abre un nuevo horizonte de **litigación masiva**, muy superior al que hasta ahora hemos tenido respecto de la contratación predispuesta en productos financieros.

No olvidemos que seguimos estando en un escenario comercial de **contratación a distancia** mediante contratos predispuestos, por lo que tendremos que conectar la [Directiva 2024/825](#), con el resto de legislación comunitaria en materia de protección de los derechos de los consumidores, especialmente la [Directiva 93/13](#) y la necesaria información precontractual.

Sin perjuicio de las acciones colectivas que se interpongan, las acciones individuales y un asesoramiento del abogado y abogada, es fundamental para defender los derechos de la ciudadanía, lo que requiere una abogacía especializada en esta materia y el papel fundamental de los Colegios de la Abogacía y sus Consejos, para implementar una adecuada y efectiva formación en esta materia.

## 9 Referencias

1. Soto Pineda, Jesús, *Reflexiones Acerca de las Posibles Incompatibilidades de la Obsolescencia Programada Con el Sistema de Defensa de los Consumidores (1 de junio de 2015)*. *Actualidad Civil*, N<sup>o</sup> 6, 1 de junio. de 2015, Editar LA LEY, Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2951097>
2. García Goldar, M: "Tipos de obsolescencia y formas de combatirla desde el derecho privado". *Análisis Jurídico-Político* 3(6) 2021 • pp. 231-252.
3. <https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-bruselas-quiere-alargar-ciclo-vida-ropa-promover-uso-productos-sostenibles-construccion-20220330124251.html>
4. <https://www.allianz-partners.com/content/dam/onemarketing/awp/allianz-partners-es/medios-y-prensa/nuestros-expertos/reparaci%C3%B3n-de-electrodom%C3%A9sticos/estudio-electrodomesticos-en-el-hogar.pdf>
5. Agencia Europea de Medio Ambiente. *Waste electrical and electronic equipment (WEEE)*. Informe 2022. Disponible en: <https://www.eea.europa.eu>.
6. Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS 12*. Disponible en: <https://sdgs.un.org/goals>.
7. Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu>.
8. Directiva (UE) 2019/771 sobre garantías legales. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu>.
9. [Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores](#)

[en el mercado interior](#)

10. Comisión Europea. *Guía sobre actualización de software y derechos del consumidor*. Informe 2023.

11. Reglamento (UE) 2023/1254 sobre diseño ecológico. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu>.

12. Eurobarómetro. *Sustainability and consumer behavior in the EU*. Informe 2022.

13. Comisión Europea. *Pacto Verde Europeo*. Disponible en: <https://ec.europa.eu/green-deal>.

Soto Pineda, J.; "Reflexiones Acerca de las Posibles Incompatibilidades de la Obsolescencia Programada Con el Sistema de Defensa de los Consumidores (1 de junio de 2015)". *Actualidad Civil*, N° 6, 1 de junio. de 2015, Editar LA LEY, Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2951097>

García Goldar, M: "Tipos de obsolescencia y formas de combatirla desde el derecho privado". *Análisis Jurídico-Político* 3(6) 2021 • pp. 231-252.

<https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-bruselas-quiere-alargar-ciclo-vida-ropa-promover-uso-productos-sostenibles-construccion-20220330124251.html>

<https://www.allianz-partners.com/content/dam/onemarketing/awp/allianz-partners-es/medios-y-prensa/nuestros-expertos/reparaci%C3%B3n-de-electrodom%C3%A9sticos/estudio-electrodomesticos-en-el-hogar.pdf>